

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 328.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, que toda partida de almendras y avellanas de cualquier clase que sean, en cáscara o descascaradas, deberá ir acompañada para su circulación por el país, de la correspondiente guía expedida precisamente por la Presidencia, Delegados o Subdelegados de la Rama de la Almendra-Avellana, sin cuyo documento no deben admitirse facturaciones de tales frutos.

Soria 7 de Octubre de 1940.

1885 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 329.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en los términos municipales de Almazán, Matamala de Almazán, Covarrubias (agregado de Cobertelada), Matute y Santa María del Prado (agregados de Matamala); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dichos municipios; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todos los términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-

das son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las porquerizas ocupadas por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 4 de Octubre de 1940.

1848 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 330.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Monteagudo de las Vicarias, me participa que el día 3 del actual desaparecieron del pueblo de Utrilla dos caballerías de las señas que a continuación se indican:

Una mula de unos cuatro años de edad, pelo pardo oscuro, alzada más de la marca, y un macho mular de cinco a seis años, pelo pardo, alzada la marca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 7 de Octubre de 1940,

1884 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.
223.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 331.

Según me comunica el Alcalde de Narros, se hallan recogidas en dicha localidad dos yeguas,

una torda, raza del país, alzada la marca, herrada de las cuatro extremidades, edad cerrada, y la otra con una estrella en la frente, alzada la marca, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, marca un escudo en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Narros a la venta en pública subasta de las referidas yeguas, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 7 de Octubre de 1940.

El Gobernador,

1874 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.
224.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

La imperiosa necesidad de que cuantos individuos sujetos al servicio de las armas, cumplan con el deber que impone la ley de pasar anualmente la revista militar, base de la formación del censo del personal movilizable, aconseja establecer determinadas obligaciones a los interesados, que, sumadas a las sanciones que preceptúa el vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, sea garantía del cumplimiento de este deber ineludible.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los individuos que se encuentren en las condiciones indicadas, que pertenezcan a entidades del Estado, provincia, municipio o a cualquier empresa o establecimiento de carácter particular, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado de revista del año anterior. Pero si se trata de haberes que hayan de cobrar en el año mil novecientos cuarenta, habrán de presentar el certificado de revista anual correspondiente al mismo.

Artículo segundo. Serán responsables del abono de haberes sin cumplir los requisitos mencionados los encargados de dicho cometido, los que incurrirán en la sanción de una multa igual al veinte por ciento del sueldo mensual que disfruten.

Artículo tercero. Si los interesados no pudieran presentar el certificado de revista anual que se exige, por no haber acudido a pasarla antes de terminar el plazo señalado para ello, habrán de sustituirlo por el comprobante de haber hecho efectiva la multa que preceptúa el artículo cuarenta y dos del vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Artículo cuarto. Queda derogados cuantos preceptos se opongan al precedente texto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Ejército, JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS.

(B. O. del E. del día 6.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La conveniencia nacional de aumentar rápidamente la producción cerealista panificable y la necesidad, por principios de justicia social al esfuerzo del agricultor, de compensar el menor rendimiento unitario alcanzado en el presente año con un mejor precio del producto cosechado, son motivos que nos llevan a ampliar el decreto de quince de Junio de mil novecientos cuarenta, conforme el propósito de mi Gobierno de garantizar al cereal, básico de la alimentación en España, el precio remunerador y la ayuda que su cultivo exige.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente decreto, los precios del trigo, maíz y centeno serán aumentados en diez pesetas por quintal métrico, quedando invariables los precios de los demás granos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo abonará a los tenedores que le hayan vendido sus mercancías desde el principio de la actual campaña el importe que representa la diferencia entre los precios unitarios bases de tasa. Igual obligación tienen los almacenistas que hayan comprado estos productos a los agricultores en la presente campaña.

Artículo tercero. Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo serán, para cada clase de variedades, los máximos de tasa, aumentados en tres pesetas en quintal métrico.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional del Tri-

go pagará las habas, almortas y cebada que, procedentes de la nueva cosecha, lleven los agricultores a sus almacenes antes del día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, con un aumento de cinco pesetas los cien kilos sobre los precios de tasa máximos que se fijen a dichos productos para la campaña mil novecientos cuarenta y uno mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo quinto. A los agricultores que en la campaña siguiente ofrezcan una cantidad de trigo disponible para la venta superior a la del actual año agrícola, como consecuencia de una mayor superficie sembrada, se le adquirirá por el Servicio Nacional del Trigo la cantidad imputable a un aumento de superficie, con un sobreprecio de cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio normal de tasa correspondiente que rija el día de la compra.

La superficie sembrada uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones del cultivador y las comprobaciones que estime oportunas el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto. El Servicio Nacional del Trigo concederá préstamos de semillas y en metálico a los cultivadores de trigo, cereales panificables y leguminosas.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo es el único organismo competente para decidir sobre el destino y administración de las mercancías intervenidas por el mismo que los agricultores se reserven para propio consumo y necesidades de su explotación.

Artículo octavo. Los fabricantes de harinas, panaderos y almacenistas, presentarán al Servicio Nacional del Trigo declaración de las existencias de harinas y cereales panificable que posean a las doce de la noche del día en que tenga vigencia la variación de precios de harina, viniendo obligados a ingresar al Servicio Nacional del Trigo las diferencias de precios correspondientes a las existencias declaradas.

Artículo noveno. El quebranto que la práctica de las operaciones señaladas en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto pueda representar, será abonado con cargo a los fondos a que hace referencia el artículo catorce del decreto-ley de Ordenación triguera.

Artículo décimo. El precio del trigo para la campaña de mil novecientos cuarenta y uno a mil novecientos cuarenta y dos será, como mínimo, el actual, o bien, si es mayor, el que resulte de incrementar el precio medio del trigo en el decenio mil novecientos veinticinco a mil novecientos treinta y cinco, en el porcentaje de aumento que acuse el grupo «Productos alimenticios» de los índices de precios al por mayor del

Ministerio de Trabajo, del primer trimestre de mil novecientos cuarenta y uno. Dicho precio medio del trigo candeal tipo Arévalo, en Valladolid, para el decenio de mil novecientos veinticinco a mil novecientos treinta y cinco, es de cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos por cien kilos.

Artículo undécimo. Queda subsistente todo lo dispuesto en el decreto de quince de Junio de mil novecientos cuarenta que no se oponga a lo aquí preceptuado.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 6.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resultado de la información realizada por los servicios de vigilancia en provincias afectadas por la plaga de langosta en la pasada campaña, se hace necesario llevar a cabo medidas de prevención y defensa, que si ya fueron, en parte, previstas al dictarse por este Ministerio la orden de 10 de Junio próximo pasado (*Boletín oficial del Estado del 12*), las modalidades que impone el decreto de 13 de Agosto último sobre reorganización del servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, requieren para su cumplimiento inmediato, que los próximos trabajos necesarios se efectúen con sujeción a las siguientes reglas:

1.^a Transcurrido el plazo que las disposiciones vigentes determinan para declarar la existencia de la plaga de los propietarios, arrendatarios o usuarios y guardas de fincas infectas, la comprobación de cualquier otro foco por el personal agrónomo, en fincas o zonas que no hayan sido denunciadas, motivará la correspondiente sanción; de ésta será eximente, el haber hecho la primera labor de saneamiento, sin previa declaración, al momento, de la citada comprobación.

Están también obligados a declarar la plaga los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y los Ayuntamientos, Corporaciones, organismos y empresas de ferrocarriles, por los que sean de propiedad, concesión o administración.

2.^a Conforme al apartado quinto de la orden de 10 de Junio último, la obligación de comenzar los trabajos de saneamiento es inmediata a la existencia de la plaga, por lo que deberán, enseguida, realizarlos cuantos no los hubiesen empezado, hayan sido o no requeridos para ello por las respectivas Juntas locales, puesto que no se considerará causa para demora la falta de notifi-

cación por las Juntas locales, ni tampoco la de previa comprobación por el personal agronómico el que puede ser requerido en caso de discrepancia entre los interesados y Juntas, mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

3.^a A los efectos de la obligatoriedad de ejecutar los trabajos, el propietario que no lleve directamente la explotación de su finca o terreno infecto, se entenderá sustituido, por la persona que tenga responsabilidad y el aprovechamiento del predio a título de arriendo o cualquier otra modalidad de llevar la explotación de la finca; en tales casos, el propietario o su representante debe también denunciar la existencia de la plaga y cuidar de la ejecución de los trabajos por quien le sustituya, pues su negligencia en tal aspecto sería motivo para hacerle extensiva la responsabilidad de todas las obligaciones.

4.^a Por las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales de plagas o sus representantes se organizará el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos; de comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de tres a ocho días para empezarlos y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquel; tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica, al efecto de la oportuna inspección y visado de la correspondiente cuenta justificativa.

De existir causas de fuerza mayor o circunstancias especiales que obliguen a la ampliación del plazo, la Alcaldía informará a la Jefatura Agronómica para que resuelva lo procedente.

La falta o negligencia en el cumplimiento por las Juntas locales o interesados, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables conforme a la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908. Contra tales sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada, ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

5.^a Según las condiciones del terreno y medios disponibles, los trabajos de saneamiento serán: labor yunta de vertedera y gradeo complementario o dos labores yuntas y cruzadas, con arado romano, completándolas con escarificación a mano en las partes no susceptibles de ser aradas. En los casos de difícil o imposible saneamiento, se acotará visiblemente el terreno.

La ejecución deberá terminarse antes del 1.^o de Diciembre próximo.

Al terminar la campaña la Jefatura Agronómica remitirá a la Dirección general de Agricul-

tura el resumen por términos municipales detallando la superficie invadida, la saneada y el método seguido y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

6.^a Las Jefaturas Agronómicas organizarán el servicio de inspección, vigilancia y comprobación, así como los trabajos necesarios. Formularán también los planes y presupuestos de previsión y ejecución y la relación de elementos precisos especialmente para la campaña complementaria de primavera, como de los que deben tener disponibles los interesados.

Las aportaciones del Estado y auxilios que proceden, se acordarán en armonía con la actuación y colaboración de las Juntas locales y de los interesados.

7.^a Para atenciones generales de campaña y previsión, las Juntas de los términos municipales afectados recurrirán a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la mencionada ley de Plagas, que serán aprobados por la Jefatura Agronómica.

8.^a Por el servicio de defensa, se realizará mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio, y los trabajos de colaboración que demanden los centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que dará cuenta de los hechos nuevos.

9.^a Los Gobernadores civiles decretarán la inmediata publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia, excitando a su vez al más exacto cumplimiento. Asimismo impondrá las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes.

10. La Dirección general de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que requiera este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Septiembre de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 6.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la confección del escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores Far-

macéuticos municipales y limitado por orden de 24 de Mayo último el derecho a ingreso en el mismo a los individuos que lo solicitaron en el año 1935, han acudido en reclamación de este mismo derecho muchos Farmacéuticos que por ignorancia no lo solicitaron en su día. Entre estos reclamantes figuran bastantes que desde hace años vienen desempeñando en propiedad plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales y a quienes por esta razón e incluso algunos por su avanzada edad, no parece justo poner en la alternativa de hacer oposiciones o quedar al margen de un Cuerpo en el que desde largo tiempo vienen prestando servicios y para cuyo ejercicio han demostrado prácticamente su suficiencia.

Asimismo, en el lapso de tiempo transcurrido entre el comienzo de la laboriosa tarea de confección del escalafón y el 18 de Julio de 1936 se han realizado concursos para proveer plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales, como consecuencia de los cuales se han adquirido derechos no justificables en el escalafón provisional cerrado en 31 de Diciembre de 1935, pero suficientes para que sus poseedores figuren en el escalafón definitivo sin nuevas pruebas de aptitud.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Farmacéuticos que desempeñen en la actualidad o hayan desempeñado en propiedad una Inspección farmacéutica municipal por nombramiento anterior al 18 de Julio de 1936 pueden solicitar su ingreso en el escalafón correspondiente en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* del Estado.

Art. 2.º Los solicitantes acompañarán sus instancias de los certificados de servicios expedidos por los Ayuntamientos correspondientes en que se haga constar las fechas de toma de posesión y cese, título facultativo, copia notarial o justificante de su expedición.

Art. 3.º Para su mayor publicidad y con el fin de que los interesados no puedan alegar nuevamente ignorancia, la presente disposición se publicará en el *Boletín oficial* de todas las provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Septiembre de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 6.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

En cumplimiento de la orden ministerial de fecha 26 de Septiembre último, se convoca a un cursillo sobre Avicultura, Cunicultura, Curtido de pieles y preparación de pelos y plumas, a celebrar en Madrid, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El cursillo de carácter teórico-práctico dará comienzo el día 11 de Noviembre próximo, y tendrá una duración de un mes, siendo gratuitas las enseñanzas.

Segunda. El local, horario de clases teóricas y prácticas, así como el programa y profesores, se hará público con la antelación precisa.

Tercera. Podrá concurrir a este cursillo los españoles de ambos sexos que lo soliciten en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado.

Cuarta. Las instancias, reintegradas con pólizas de 1'50, se dirigirán a esta Dirección general haciendo constar nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Quinta. Serán admitidos hasta un número de ochenta alumnos, concediéndose carácter preferente a los mutilados, ex combatientes, ex cautivas y familiares de víctimas de la guerra, a cuyo efecto acompañarán a su instancia justificante de dicha preferencia.

Dentro de las preferencias marcadas para la limitación de alumnos se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la instancia.

Sexta. Esta Dirección general concede 15 becas de a 250 pesetas cada una para otros tantos alumnos que sean caballeros mutilados, a cuyos efectos se delega en la Dirección general de Mutilados la designación pertinente, debiendo remitir a esta Dirección general en el plazo de 15 días la oportuna propuesta con los nombres y domicilios de los interesados.

Séptima. Asimismo se conceden otras cinco becas de a 250 pesetas cada una para otros tantos alumnos que posean la calificación de ex combatientes, delegando la designación de los mismos en la Delegación Nacional de ex Combatientes, la que remitirá propuesta a esta Dirección general en el plazo de 15 días, en la que se haga constar nombre, apellidos y domicilio de los interesados.

Octava. La asistencia al cursillo es obligatoria para los admitidos y la falta a tres clases sin la debida justificación será motivo suficiente para su eliminación y significará además la pérdida de la beca para los alumnos de este carácter.

Novena. A la terminación del cursillo, y previa propuesta conjunta de los Profesores; se otorgará a los alumnos que se haya hecho acreedores a ello un certificado de aprovechamiento y de putual asistencia a las clases.

Décima. Esta Dirección general nombrará un delegado, del que dependerá la organización, desarrollo y resolución de las incidencias del cursillo, siendo auxiliar de los Profesores en las prácticas de los mismos.

Madrid 3 de Octubre de 1940.—El Director general P. O., Santos Arán.

(B. O. del E. del día 5.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Arbitrio sobre maderas.—Circular

Con el fin de que sirva de contestación a diferentes consultas que se han promovido y rogando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los respectivos interesados, he dispuesto hacer público para conocimiento de aquellos a quienes afecta el pago de aquél, lo siguiente:

1.º Que es absolutamente preciso se ingrese con la mayor urgencia en la Caja provincial, el importe del referido arbitrio, si han de evitarse los gastos y molestias que lleva consigo el procedimiento de apremio que para hacerlo efectivo ha de seguirse contra los morosos.

2.º Que viene obligado al pago todo aquel a quien la Jefatura del Distrito forestal de esta provincia haya concedido autorización para el aprovechamiento de árboles maderables, y aunque no se haya llevado a efecto la corta de los mismos, debe realizar el ingreso del arbitrio, de acuerdo con el artículo 5.º de la Ordenanza.

3.º Que el responsable del pago para con la Diputación, es el dueño de los árboles cuya corta se concedió por dicha Jefatura, sin perjuicio de que pueda exigirlo del comprador o rematante.

4.º Que únicamente serán exceptuadas del pago aquellas cortas y aprovechamientos que se hubieran realizado antes del día 1.º de Enero de 1940, circunstancias éstas que con la mayor precisión y claridad deberán justificarse por medio de *certificación* expedida por la Alcaldía del pueblo en cuyo término radiquen los árboles objeto del aprovechamiento, y de una *declaración jurada* del propietario que las corroboren, teniendo muy en cuenta que el delito de falsedad está castigado con graves penas.

Soria 5 de Octubre de 1940.—El Presidente, José Carrera.

1882

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE SEGOVIA Y SORIA

A los paradistas particulares

Debiendo en el presente mes solicitar los paradistas particulares de ganado equino, que deseen establecer paradas en la provincia, se recuerda que las instancias debidamente reintegradas y dirigidas al Sr. Delegado de Cria Caballar, 6.º Depósito de Sementales, Burgos, irán acompañadas de los certificados reseñados de los sementales y condiciones de los locales, expedidos por el Sr. Inspector Veterinario municipal, para poder ser autorizadas.

El Comandante Delegado.

1839

Juzgados de primera instancia

AGREDA

*Bienes que se subastan embargados
a Lázaro Izquierdo Enciso, radicantes en
Hinojosa del Campo*

(Continuación)

103. Otra id. en el Bosque, de 43'60 hectareas, linda al N., Lazaro Izquierdo; S., Hipolito Corchon; E., esta hacienda, y O., yermo; en 40 pesetas.

104. Otra id. en el Cabezo, de 59'45 hectareas; linda al N., yermo; S, carretera; E., Julian Sanz, y O., esta hacienda; en 30 pesetas.

105. Otra id., en Guadarron, de 37'05 hectareas; linda al N., Pedro Garcia; S., Restituto Izquierdo; E., Juana Corchón, y O., Saturnino Sanchez; en 15 pesetas.

106. Otra id. en dicho sitio, de 38'85 hectareas; linda al N., Saturnino Sanchez; S., Juana Corchon; E., Restituto Izquierdo, y O., camino; en 30 pesetas.

107. Otra id. en el Carretil, de 51'10 hectareas; linda al N., Millan Lozano; S., Domingo Hernandez; E., Blas Garces, y O., Saturnino Sanchez; en 25 pesetas.

108. Otra id. en dicho sitio, de 38'85 hectareas; linda al N., Faustino Hernandez; S., duda; E., Julian Sanz, y O., Saturnino Sanchez; en 20 pesetas.

109. Otra id. en la Fuente Romana, de 36'80 hectareas; linda al N., Eulogio Garcia; S., Vito Martinez; E., camino, y O., Juana Marco; en 125 pesetas.

110. Otra id. en el Bosque, de 22'36 hectareas; linda al N., Saturnino Sanchez; S., yermos; E. y O., Lazaro Izquierdo; en 20 pesetas.

111. Otra id. en Valdelafuente, de 11'18 hectareas; linda a N., Lazaro Izquierdo; S., Elvira Sanz Roman; E. y O., Saturnino Sanchez; en 100 pesetas.

112. Otra id. en Carra Noviercas, de 21'28 hectareas; linda al N., Miguel Ciriano; S., camino; E. y O., Julian Sanz; en 25 pesetas.

113. Otra id. en dicho sitio, de 60'48 hectareas; linda al N., Miguel Ciriano; S., yermo; E., Restituto Izquierdo, y O., Juan Sanchez; en 60 pesetas.

114. Otra id. en la Asomadilla, de 47'47 hectareas; linda al N. y S., camino; E., Francisco Ciriano, y O., Deogracias Enciso; en 70 pesetas.

115. Otra id. en dicho sitio, de 41'20 hectareas; linda al N. y S., camino; E., Saturnino Sanchez, y O., Miguel Ciriano; en 70 pesetas.

116. Otra id. en el mojon de Noviercas, de 14'52 hectareas; linda al N., yermo; S., Ana Muñoz; E., Juana Corchon, y O., Eulogio Garcia; en 6 pesetas.

117. Otra id. en la Calera, de 35'23 hectareas; linda al N. y E., Juana Corchon; S., senda, y O., yermo; en 15 pesetas.

118. Otra id. en las Rodadas, de 32'06 hectareas; linda al N., Curato de Buberós; S., Saturnino Sanchez; E., yermos, y O., camino; en 30 pesetas.

119. Otra id. en dicho sitio, de 44'44 hectareas; linda al N., Julian Sanz; S., Saturnino Sanchez; E., camino, y O., yermo; en 20 pesetas.

120. Otra id. en las Cañadillas, de 5'45 hectareas; linda al N., Julian Sanz; S., paso; E., Fermin Lacal, y O., yermo; en una peseta.

121. Otra id. en los Majanos, de 28'50 hectareas; linda al N., Faustino Hernandez; S., Francisco Ciriano; E., yermo, y O., duda; en 12 pesetas.

122. Otra id. en la Carrascaquilla, de 14'80 hectareas; linda al N., E. y O., yermos, y S., Saturnino Sanchez; en 6 pesetas.

123. Otra id. en Valdelazarza, de 33'88 hectareas; linda al N. camino; S., esta hacienda; E., Santiago Calonje, y O., Doroteo Marco, en 15 pesetas.

124. Otra en dicho sitio, de 19'04 hectareas; linda al N., esta hacienda; S., Fidel Izquierdo; E., Eugenio Lozano, y O., Doroteo Marco; en 150 pesetas.

125. Otra id. en los Calaverones, de 26'60 hectareas; linda al N., camino; S., Miguel Ciriano; E., Millán Lozano, y O., Hilario Millan; en 25 pesetas.

126. Otra id. en las Sordas, de 2'25 hectareas; linda al N., Juan Corchon; S., Fermin Lacal; Este y O., yermos; en 5 pesetas.

127. Otra id. en Camino Ancho, de 45'90 hectareas; linda al N., Felix Calonje, S., Santiago Calonje; E., senda de los Majuelos y O., camino ancho; en 50 pesetas.

128. Otra id. en dicho sitio, de 45'90 hectareas; linda al N., Fidel Izquierdo; S., Amado Cervero; E., senda de los Majuelos; y O., camino; en 50 pesetas.

129. Otra id. en la Loma, de 25'65 hectareas; linda al N., E. y O., yermos, y S., Juana Corchon; en 12 pesetas.

130. Otra id. en el Recudillo, de 16'50 hectareas; linda al N., Deogracias Enciso; S., senda; E., Juana Corchon, y O., Lazaro Izquierdo; en 8 pesetas.

131. Otra id. en el Gramedal, de 34'45 hectareas; linda al N., varias fincas; S., yermos; E., Lazaro Izquierdo, y O., duda; en 17 pesetas.

132. Otra id. en el Gramedal, de 32'04 hectareas; linda al N., yermos; S., Restituto Izquierdo; E., camino, y O., Elvira Sanz Roman; en 15 pesetas.

133. Otra id. en el Salobral, de 14'62 hectareas; linda al N., Blas Garces; S., Amado Cervero; E., duda, y O., acequia; en 25 pesetas.

134. Otra id. en dicho sitio, de 18'90 hectareas; linda al N., Saturnino Sanchez; S., senda; E., Marcos Hernandez, y O., Blas G.; en 30 pesetas.

135. Otra id. en Marilarga, de 27'28 hectareas; linda al N., Restituto Izquierdo; S., Juana Corchon; E., duda, y O., yermo; en 100 pesetas.

136. Otra id. en el Royo, de 12'71 hectareas; linda al N., acequia; S., loma; E., Millan Lozano, y O., Deogracias Enciso; en 50 pesetas.

137. Otra id. en dicho sitio, de 33'54 hectareas; linda al N., ribazo; S., acequia; E., Marcos Hernandez, y O., Lazaro Izquierdo; en 150 pesetas.

138. Otra id. en la Cruz del Muerto, de 30'54 hectareas; linda al N., Baltasara Enciso; S., Lazaro Izquierdo; E., loma, y O., senda; en 75 pesetas.

139. Otra id. en el Salobral, de 25'93 hectareas; linda al N., acequia; S., cabeceros; E., Francisco Ciriano, y O., Manuel Corchon; en 110 pesetas.

140. Otra id. en las Cañas, de 10'08 hectareas; linda al N., Restituto Izquierdo; S., Saturnino Sanchez, E., calleja, y O., Francisco Ciriano, en 125 pesetas.

141. Otra id. en Cabrejas, de 3'12 hectareas; linda al N., acequia, S., varios; E., Juana Corchon, y O., Saturnino Sanchez; en 25 pesetas.

142. Otra id. en Eras Bajas, de 2 areas; linda al N., Juana Corchon, S. y E., calleja, y O., camino; en 200 pesetas.

143. Otra id. en la Fuente Romana, de 33'54 hectareas; linda al N. Jose Salvador; S., Fidel Iz-

quierdo; E., Restituto Izquierdo, y O., Santiago Calonge, en 75 pesetas.

144. Otra id. en Pradera Cabrejas, de 11'18 hectareas, linda al N., Lázaro Izquierdo; S., varias fincas; E., varias fincas, y O., Hipolito Corchon; en 100 pesetas.

145. Otra en el Prado Bajero, de 4'75 hectareas, linda al N., Lázaro Izquierdo; S., Saturnino Sanchez; E. y O., acequia, en 40 pesetas.

146. Otra id. en el Llano de 27'95 hectareas, linda al N., Vito Martinez; S., carretera; E., Deogracias Enciso, y O., acequia, en 125 pesetas.

147. Otra id. en el Pedujal, de 5'59 hectareas, linda al N., Julian Sanz; S., Restituto Izquierdo; E., acequia, y O., dehesa, en 50 pesetas.

148. Otra id. en el Corrillo dehesa, de 22'36 hectareas, linda al N., Vito Martinez; S. y E., carretera vieja, y O., Nicolas Cervero, en 15 pesetas.

149. Otra id. en el Valle, de 14'27 hectareas, linda al N., arroyo; S., Deogracias Enciso; E., Lázaro Izquierdo, y O., Inés Izquierdo, en 60 pesetas.

150. Otra id. en Carra Tajuhuerce, de 11'56 hectareas, linda al N., arroyo; S., carretera vieja; E., capellanía, y O., Ascensión Cervero, en 50 pesetas.

151. Otra id. en Cabrejas, de 11'18 hectareas; linda al N., Ecequiel Calonge; S., varias fincas; E., Saturnino Sanchez, y O., Fermin Lascal; en 70 pesetas.

152. Otra id. en la Vega, de 28'42 hectareas; linda al N., Ecequiel Calonge; S., Benjamin Garcia; E., carretera, y O., camino; en 130 pesetas.

153. Otra id. en Guadarron, de 39 areas; linda al N., Jose Salvador; S., Vito Martinez; E., Eugenio Lozano, y O., Ecequiel Calonge; en 30 pesetas.

154. Otra id. en las Rodadas, de 87'54 hectareas; linda al N., Blas Garces; S., Doroteo Marco; E., Francisco Ciriano, y O., camino; en 40 pesetas.

155. Otra id. en la Silluela, de 44'02 hectareas; linda al N. y O., Vito Martinez; S., yermo, y E., Pedro Calonge, en 20 pesetas.

(Se continuará)

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D.^a Petra Peña Lucia, vecina de esta ciudad de Soria, acota desde el día de la fecha en la que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, para toda clase de aprovechamientos, el monte Chaparral, de su propiedad, enclavado en el término de Portelrubio de esta provincia.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

225.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

ACOTAMIENTO.—Damiana Garcia Rubio, vecina de Burgos, acota para toda clase de aprovechamientos de ganadería, las fincas siguientes radicantes en el término municipal de Cortos:

Una suerte de monte en el paraje denominado Peñascal, de cabida dos yugadas; linda N., Juan Cascante; S., esta hacienda; E., Cayo Calonge, y O., cordel.

Otra suerte de id. en el paraje denominado Rozas de Abajo, de una yugada; linda N., camino de Nieva; S., calleja; E., Andrés Giménez, y O., León del Río.

Otra suerte de id. en el paraje denominado Camino de Nieva, de dos yugadas; linda N., monte del pueblo; S., camino de Nieva; E., Fermin Casado, y O., Dionisio Garcia.

Otra suerte de id. en el Frontón, de cuatro yugadas; linda N., herederos de Santiago Garcia; S., monte de Calderuela; E., Epifanio Hernandez, y O., herederos de dicho Santiago Garcia.

Otra suerte de id. en Barranco del Valle, de una yugada; linda N., camino o la humbría; S. y E., barranco, y O., Memoria de los Sábados.

Otra suerte de id. en Majada Primera, de una yugada; linda N., S. y E., Dionisio Garcia y O., Patricio Bachiller.

Otra suerte de id. en dicho sitio, de tres cuartas; linda N., Estefania Sanz; S., Justo Sanz y Matilde Borobio, y O., camino.

Otra suerte de id. en Chaparral, de dos yugadas; linda N., esta hacienda y varias; S., montecillo del pueblo; E., Julián Indiano, y O., varios.

Otra suerte de id. en Tomillarejo, de ocho yugadas; linda N., sierra de Narros; S., calleja; E., Francisco Muñoz, y O., Epifanio Hernandez.

Otra suerte de id. en Fuente del Raso, de ocho yugadas; linda N., sierra de Narros; S., Estefania Sanz; E., Justo Sanz, y O., Francisco Muñoz.

Otra suerte de id. en la Sierra, de ocho yugadas; linda N., sierra de Narros; S., Pedro Garcia; E., Prudencio Sanz, y O., Justo Mariscal.

Otra suerte de id. en Rozas de Abajo, de tres cuartas; linda N., Dionisio Garcia; S., Fausto Enciso, y E. y O., Dionisio Garcia.

Los contraventores serán denunciados con arreglo a derecho.

Cortos 25 de Septiembre de 1940.—Cirilo Sanz.

226.—Derechos de inserción 24'50 pesetas.